

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

La Justice (Francia)



Ilustración de Jacques Belly (s. XVII). Biblioteca Nacional de Francia

Colombia (Ámbito Jurídico):

- **Importante precisión procesal sobre el homicidio culposo por accidente de tránsito.** La Corte Suprema de Justicia precisó que, atendiendo al sistema de libre valoración probatoria dominante en el sistema procesal penal colombiano, la acreditación de la velocidad del vehículo que conducía la persona investigada por homicidio culposo en accidente de tránsito puede obtenerse válidamente con cualquier medio legal. Ello, precisa un auto reciente de la Sala Penal, sin que la ausencia de prueba técnica al respecto impida llegar al convencimiento del juez. “El recurrente yerra al superar la existencia de una tarifa probatoria en materia penal, cuando en realidad nuestro sistema probatorio admite que los aspectos sustanciales objeto del debate sean probados por cualquier medio suasorio, siempre que este sea respetuoso de los derechos humanos de los sujetos implicados en el proceso”, agrega el auto. En el caso concreto, una ciudadana fue condenada a 32 meses de prisión y multa de 30 salarios mínimos por el delito de homicidio culposo, por eso interpuso un recurso extraordinario de casación contra las decisiones de instancia. Según reseña el pronunciamiento, la prueba del exceso de velocidad a la que conducía la

procesada fue producto del fuero interno del juzgador. No obstante, la Sala concluyó que las valoraciones y las deducciones se fundamentaron en pruebas documental y pericial. Estas comprobaron que la acusada violó el deber objetivo del cuidado que le era exigible, toda vez que además del exceso de velocidad no contaba con la licencia de conducción requerida. Todo lo anterior quiere decir que el sistema procesal colombiano se rige por el principio de libertad probatoria, el cual se encuentra consagrado en el artículo 373 de la Ley 906 del 2004 (M. P. José Francisco Acuña).

Chile (El Mercurio):

- **Corte Suprema ordena a dueño de perro indemnizar a mujer que fue atacada por la mascota.** La mañana del 8 de junio de 2013, Alicia B.B.R. llegó hasta una mueblería en la comuna de Lo Espejo para confirmarle a su dueño la compra de una silla de escritorio de niña. La visita que parecía ser un simple trámite, tuvo una consecuencia inesperada. Cerrado el trato, le pide al dueño del local algunos trozos de madera para un proyecto que tenía en mente con el que buscaba generar un ingreso económico, debido a que se encontraba con licencia médica por una enfermedad laboral, desde hace más de dos años. El mueblista, Francisco J.O.C. accede y le dice que pase al taller a buscarlos. Cuando Alicia se acercaba a recoger los palos, el perro de la casa de raza bulldog se le fue encima, le mordió el brazo derecho y la botó. Tuvo que llegar el comerciante para frenar el ataque. 250 mil pesos recibirá de indemnización Es por esto que tres meses después -septiembre de dicho año- la víctima presentó una demanda de indemnización por perjuicios por responsabilidad extracontractual ante el 3er Juzgado Civil de San Miguel. Dicho tribunal analizó los antecedentes, escuchó a las partes y resolvió desestimar la acción judicial contra el dueño del can, en un proceso que se extendió hasta febrero de este año. Alicia no quedó conforme con la resolución y recurrió a la Corte de Apelaciones de Santiago, donde comenzó un proceso judicial que finalizó en septiembre recién pasado con el fallo de la Primera Sala del tribunal de alzada, que anuló la sentencia de primera instancia y acogió la demanda de la víctima. Ella exigía una indemnización de \$1 millón, pero el monto se rebajó a \$250 mil. Sin embargo, el caso no terminó ahí. La última instancia El mueblista condenado recurrió a la última instancia que le quedaba: La Corte Suprema de Justicia, donde presentó un recurso de casación. El máximo tribunal del país analizó el caso y desechó la acción judicial del condenado, confirmando la sentencia que lo obliga a pagar una indemnización por concepto de daño moral. "Se revoca la sentencia de doce de febrero de dos mil dieciocho (...) y acoge dicha demanda, y en consecuencia se condena a Francisco J.O.C. al pago de la suma de \$250 mil a doña Alicia B.B.R.", sentenció. El fallo que es inapelable lo pronunció la Primera Sala integrada por los ministros Héctor Carreño, Guillermo Silva, Rosa María Maggi, Rosa Egnem y Juan Eduardo Fuentes.

Estados Unidos (AP):

- **Apelarán orden judicial que impide restringir asilo.** El gobierno del presidente Donald Trump dijo el martes que apelará una orden judicial que le prohíbe negar asilo a los inmigrantes que entren a Estados Unidos de manera ilegal. El Departamento de Justicia presentó un aviso de apelación al interdicto emitido por la Corte de Apelaciones del 9no Circuito. También pidió al juez que suspenda el interdicto en lo que se resuelve la apelación. Trump acusó la semana pasada al 9no circuito de ser parcial y calificó al juez que falló en su contra como un "juez de Obama", en referencia al mandatario anterior. El Chief Justice de la Corte Suprema John Roberts respondió en un comunicado que el poder judicial no tiene "jueces de Obama o jueces de Trump, jueces de Bush o jueces de Clinton". Fue la primera vez que Roberts se refiere a alguna crítica del presidente, ya que los jueces por lo general evitan hacer declaraciones públicas sobre política. Roberts y el resto de la Corte Suprema podrían terminar decidiendo el caso de asilo. El 9no Circuito, visto como de inclinación liberal, ya ha fallado en contra de Trump en varios casos importantes en materia migratoria. El juez federal de distrito Jon S. Tigar, en San Francisco, emitió el 19 de noviembre una orden temporal de restricción contra la proclama de Trump del 9 de noviembre que automáticamente prohibía solicitar asilo a cualquiera que entrara a Estados Unidos por la frontera con México entre los puertos oficiales de entrada. Trump emitió la proclama en respuesta a las caravanas de migrantes que se dirigían a la frontera sur de Estados Unidos, las cuales —afirmó— son una amenaza a la seguridad nacional. Sin embargo, Tigar dio la razón a los grupos jurídicos que entablaron demandas horas después de que se emitió la proclama. Los grupos argumentaron que la ley federal estipula explícitamente que los inmigrantes que se encuentran en Estados Unidos pueden solicitar asilo sin importar si entraron al país de manera legal. "Cualquiera que sea el alcance de la autoridad del presidente, no puede reescribir las leyes de inmigración para imponer una condición que el Congreso ha prohibido expresamente", dijo el juez en su orden. En su solicitud del martes para que se suspenda el interdicto, el Departamento de Justicia dijo que la orden de Tigar "daña inmediatamente al gobierno y pone en peligro importantes intereses nacionales". Lee Gelernt, abogado de la Unión Americana de Libertades Civiles, dijo en un

comunicado que el grupo se “opondría vehementemente a la petición de suspensión (del interdicto), a fin de que las vidas de las personas no sean puestas en peligro”.

Alemania (Deutsche Welle):

- **Insultar en Alemania te puede llevar a la comisaría.** Una simple palabra puede costar caro en Alemania. En una discusión de tránsito, llamar a alguien "idiota" puede derivar en una costosa multa de 1.500 euros. Incluso los pequeños intercambios de injurias son motivo suficiente para levantar una demanda en la comisaría. Son innumerables los procesos por ofensas en este país. Mostrar la lengua a otro conductor puede conllevar una multa de 150 euros. Ofender a policías con la expresión "Du Mädchen!" (¡Tú, niña!) puede costar 200 euros. Cada expresión corresponde a un nivel de multa diferente, pero las multas no son fijas. Ofender a alguien llamándolo "Alte Sau" (algo así como "bastardo") puede costar 2 mil euros. No sólo insultos, también los gestos obscenos son motivo de quejas policiales. Cortar manga o mostrar el dedo medio (Stinkefinger) cuesta aún más caro: 4 mil euros. Para quien golpea el dedo índice en la cabeza, un gesto para insinuar que la otra persona está loca o no sabe lo que está haciendo, la multa es de 750 euros. La justicia es rigurosa con quien se expresa espontáneamente con gestos considerados ofensivos. Ante el juez, no sirve de argumentar que, en realidad, uno se estaba secando el sudor de la frente cuando fue acusado de cortar manga a la persona ofendida. Una simple discusión puede costar muy caro, pero no es motivo de prisión. La multa es generalmente aplicada para casos en que una autoridad, como un policía, es ofendida con una palabra o un gesto. No se atreva a tratar a un policía con el informal "Du" (tú) en lugar de "Sie" (usted). La multa es de 600 euros. Para casos entre civiles, las posibilidades de que las demandas lleguen a juicio son pocas. A menudo, las quejas son rechazadas por las fiscalías.

España (El País/RT):

- **La sentencia de las hipotecas refleja el duro enfrentamiento entre los jueces.** La Sala Tercera del Tribunal Supremo notificó este martes la sentencia que argumenta la rectificación sobre el impuesto de las hipotecas decidida por el pleno el 6 de noviembre. La resolución y los votos particulares firmados por 11 magistrados que se opusieron a esa decisión sacan a la luz la feroz batalla que se vive en la sala. Los magistrados que votaron a favor de que el impuesto de las hipotecas recayera sobre el cliente consideran que el cambio de criterio de octubre, que obligaba a los bancos a hacerse cargo de este tributo, supuso un “drástico viraje” jurisprudencial “tan inopinado como radical”. Los magistrados discrepantes les reprochan con dureza el daño a la imagen del tribunal. La sentencia y los seis votos particulares notificados este martes por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo plasman el cruce de argumentos jurídicos, pero también de reproches, que se intercambiaron los 28 magistrados reunidos en el pleno de esa sala los pasados 5 y 6 de noviembre. Tras 15 horas de debate, el Supremo decidió, por 15 votos a 13, rectificar el criterio que la sección segunda, la experta en tributos, había establecido el 16 de octubre y que cargaba sobre el banco el impuesto de actos jurídicos documentados. El criterio del pleno quedó sin efecto esa misma semana cuando el Consejo de Ministros aprobó un decreto ley que establecía que, a partir de ahora, es el banco al que le corresponde pagar el tributo. Esta decisión, no obstante, no admite efectos retroactivos, por lo que cierra la puerta a la reclamación de los clientes que pagaron este impuesto al escriturar su hipoteca ante notario. Pero pese a que la decisión ya no tiene efecto real, el episodio de las hipotecas ha causado profundas heridas en la Sala Tercera, que quedó partida durante el pleno. Las resoluciones notificadas por el Supremo contienen duras críticas de los magistrados de uno y otro bando contra el contrario. Los 15 jueces que votaron a favor de que el impuesto de las hipotecas volviera a recaer en el cliente consideran que el cambio de criterio anterior, el adoptado por la Sección Segunda en la sentencia del 16 de octubre que asignó este tributo al banco, supuso un “drástico viraje” jurisprudencial “tan inopinado como radical” y que, además, “carece de justificación”. Estas afirmaciones irritaron a los magistrados que votaron a favor de que el tributo lo pagara el banco y que, como es habitual, antes de redactar sus votos particulares, accedieron al texto de la sentencia firmada por la mayoría. En sus escritos, lanzan críticas duras, como “el desapacible tono empleado en las sentencias”, y reprochan a sus compañeros de sala haber dañado la imagen del alto tribunal. Fueron 13 los magistrados que votaron a favor de que el impuesto recayera en la banca, pero solo 11 han suscrito votos particulares. No lo han hecho ni César Tolosa ni José Díaz Delgado. Este último pertenece a la sección segunda y fue uno de los seis que firmó la sentencia del 16 octubre. Además, el magistrado José Manuel Bandrés, que suscribió la decisión de la mayoría, ha firmado un voto en el que añade precisiones a la sentencia suscrita por la sala y propone alternativas que ya expuso en el pleno para buscar un consenso, entre ellas, la posibilidad de llevar el caso al Tribunal de Justicia de la Unión Europea o al Constitucional. Votos particulares. El más duro de los votos particulares es el firmado por los dos ponentes de la sentencia

de octubre, Francisco José Navarro Sanchís y Jesús Cudero, a los que desautorizó el pleno. A este voto se suman también los magistrados Eduardo Calvo y Ángel Aguallo. Critican la decisión del presidente de la Sala, Luis Díez-Picazo, de llevar el asunto al pleno “tras percibir a posteriori la grave trascendencia económica y social del fallo”; sostienen que lo que perseguía la sentencia firmada por la mayoría es “dar cauce a una reprimenda inaudita” a la sección experta en tributos “por razones tan fogosamente manifestadas, que causan gran desconcierto y perplejidad, cuando se leen en una sentencia del Tribunal Supremo”; y afirman que los argumentos jurídicos empleados en la resolución “se vuelven anémicos, decaen por su propia debilidad y vienen a ser reemplazados por la descalificación hiriente”. El escrito, redactado por Navarro Sanchís, califica de “nueva e indeseable práctica cinegética” la cacería que, en su opinión, se ha vivido en la sala contra los magistrados que firmaron la sentencia de octubre. También es muy duro el voto particular suscrito por José Manuel Sieira, antecesor de Díez-Picazo en la presidencia de la Sala Tercera. Este veterano magistrado cree que no se ha respetado la “lealtad” con las secciones de la sala y advierte del daño para la reputación del alto tribunal. “Si el Tribunal Supremo pone en cuestión el valor de su jurisprudencia, cómo podrá pedirse respeto a la misma”, pregunta Sieira. 15 VOTOS A FAVOR Y 13 EN CONTRA. Un pleno dividido. La sala Tercera decidió que fueran los clientes los que asumieran el impuesto de las hipotecas, tras una votación que terminó con 15 votos a favor y 13 en contra. 15 votos a favor. Los magistrados que votaron a favor del criterio que salió apoyado por mayoría fueron Luis Díez-Picazo, Jorge Rodríguez Zapata, Eduardo Espín, José Manuel Bandrés, Celsa Pico, Pilar Teso, Juan Carlos Trillo, José Antonio Montero, Wenceslao Olea, Antonio Fonseca-Herrero, Inés Huerta, José Luis Requero, Ángel Arozamena, Rafael Toledano y Dimitri Berberoff. 13 votos en contra. Los que votaron en contra fueron Francisco Navarro Sanchís, Jesús Cudero Ángel Aguallo, Eduardo Calvo, Nicolás Maurandi, Fernando Román, José Manuel Sieira, Pablo Lucas, Isabel Perelló, José María del Riego, Diego Córdoba, José Díaz y César Tolosa. Los 15 magistrados que firman la sentencia admiten que la sección segunda tenía competencias para cambiar el criterio que se había mantenido durante años, pero creen que en este caso no estaba justificado porque no había habido ninguna modificación legal ni otra circunstancia que lo motivara. Lo único que ha habido, dicen los jueces, es “una diferente interpretación de las mismas normas y principios jurídicos” por parte de los magistrados expertos en tributos, la mayoría de ellos de incorporación reciente a la sala. Admitir sin más su nuevo criterio podría “llevar al arbitrio judicial y a que una eventual alteración coyuntural de la composición de un órgano judicial colegiado — como no es insólito que ocurra por diversas razones legales— conduzca a la modificación de la jurisprudencia”, afirma los magistrados. La sentencia de la Sala Tercera contradice el argumento principal en el que la sección segunda basó su decisión de que era el banco el que tenía que pagar el impuesto: que la entidad bancaria es la única beneficiada por la escritura del préstamo ante notario. Según los 15 magistrados, en una transacción de carácter “complejo” como es el préstamo con garantía hipotecaria, el negocio jurídico básico, “razón de ser de toda la operación contractual”, es el préstamo, mientras que la garantía hipotecaria es un negocio “derivado y siervo del anterior”, sin el cual no existiría. “Pues bien, si eso es así, es claro que desde un punto de vista tributario es el préstamo el que debe guiar la interpretación de las consecuencias tributarias que sean de rigor”. Rectificación de criterio. A los magistrados les resulta “ciertamente insólito” que se cuestione la rectificación adoptada por el pleno de la sala. “La rectificación de un criterio de una sección por parte del pleno de una sala no es nada que deba llamar la atención o que pueda suscitar el argumento, ciertamente insólito, de que habiendo dictado sentencia sobre una cuestión una sección, ya habría formado jurisprudencia que haría improcedente la intervención del pleno. Antes al contrario, entra dentro de lo ordinario”, aseguran los jueces. Entender lo contrario, añaden, “sería tanto como sostener que la atribución de asuntos a las secciones, que se acuerda anualmente por la Sala de Gobierno a propuesta del presidente de cada sección, es una suerte de atribución competencial excluyente que impide que el pleno asuma la fijación de doctrina”. La sala carga también con dureza contra los magistrados que firmaron la sentencia de octubre por no respetar las decenas de resoluciones en sentido contrario dictadas por el propio Supremo. Según los 15 jueces que firman el fallo, la sección segunda hizo un análisis “fragmentario y parcial” de la jurisprudencia existente y obvió todas las resoluciones que no les interesaban, entre ellas, las dictadas por el Tribunal Constitucional en 2005 para avalar el artículo 68 del reglamento del impuesto de actos jurídicos documentados que la resolución de octubre anuló por considerar contrario a la ley.

- **Condenan a un joven a un año y nueve meses de cárcel por robar un bocadillo.** Un tribunal de Barcelona ha impuesto una condena de un año y nueve meses de prisión a un joven que robó un bocadillo el pasado mes de marzo en una panadería de la capital catalana. La sentencia considera probado que el acusado trató de intimidar a la dependienta del establecimiento con “un objeto metálico cortante similar a una parte de lata rota”, por lo que el juez aprecia un delito de robo con intimidación. La defensa ya ha recurrido el fallo ante la Audiencia de Barcelona. En su dictamen, el titular del juzgado de lo penal 28 de la ciudad española, Ricardo Yáñez, destaca que el joven se hizo con el bocadillo “con la intención de enriquecerse”, y no porque realmente tuviera hambre, ya que, según la descripción de los

hechos recogida en la sentencia, el joven habría tirado el bocadillo al suelo de la panadería, sin llegar a comérselo. La versión de las dependientas. En el juicio, celebrado en la misma sala a principios de este mes, las empleadas de la panadería explicaron que no avisaron a la policía en el momento del robo, sino dos horas más tarde, porque el acusado, según su versión, volvió al establecimiento, al parecer con síntomas de embriaguez, y empezó a increparlas e insultarlas. No obstante, reconocen que el joven no intentó llevarse el dinero de la caja ni objetos de mayor valor del local, tan solo el bocadillo, después de haber intentado que un cliente de la panadería le comprara algo para comer. Por su parte, el acusado declaró tras su detención, pocos minutos después del incidente, que rompió la lata con el objetivo de hacerse cortes en los brazos "para demostrar que tenía hambre y llamar la atención". En un primer momento, la Fiscalía llegó a pedir casi cinco años de prisión.



El juez destaca que el joven se hizo con el bocadillo “con la intención de enriquecerse”

De nuestros archivos:

20 de agosto de 2014
Argentina (Diario Judicial)

- Corte Suprema dispone indemnización para dueño de avión en cuyo motor se incrustó una bandada de gaviotas.** La Corte Suprema dejó firme una sentencia que condenó a la Fuerza Aérea Argentina a indemnizar al dueño de un avión que se averió debido a que una bandada de gaviotas se incrustó en el motor de la nave cuando estaba despegando. La sentencia había dispuesto que la presencia de aves en la pista de despegue “no era un hecho imprevisible”. El Máximo Tribunal de Justicia de la Nación confirmó una sentencia que había ordenado una indemnización en favor del dueño de un avión que, a punto de despegar, sufrió averías gracias a que una bandada de gaviotas se incrustó en el motor de la aeronave. Los ministros Ricardo Lorenzetti, Elena Highton, Carlos Fayt y Juan Carlos Maqueda rechazaron la queja efectuada por la Administración Nacional de Aviación Civil, y de esa manera dejaron firme lo resuelto “Hawk Air S .A. c/ Estado Nacional Argentino - Fuerza Aérea Argentina y otros s/ daños y perjuicios”. La sentencia que confirmó la Corte Suprema había sido dictada por la Sala III de la Cámara en lo Civil y Comercial Federal. En esa oportunidad, los jueces Ricardo Recondo y Graciela Medina sostuvieron que la presencia de aves en la pista de despegue del aeródromo en donde tuvo lugar el siniestro “no era un hecho imprevisible”. Los magistrados habían revocado el fallo de Primera Instancia, que rechazó la demanda interpuesta contra la Municipalidad de Bahía Blanca, la Armada Argentina y la Fuerza Aérea Argentina, al considerar que “no se configuró en el caso un supuesto de falta de servicio y que el hecho debía ser catalogado como caso fortuito con aptitud para romper el nexo de causalidad adecuado”. Los camaristas, por el contrario, fundaron la previsibilidad de los acontecimientos descartando

“todo tipo de negligencia por parte del propietario de la aeronave siniestrada, dado que la tripulación estaba habilitada y tenía la experiencia suficiente para realizar la operación prevista y afrontar la situación anormal que se presentó, además de que la aeronave estaba debidamente habilitada, tanto en el aspecto técnico como en el comercial y dentro de los límites de peso y balanceo”. El Tribunal de Apelaciones die cuenta de un informe elaborado por la Junta de Investigaciones de Accidentes de Aviación Civil (JIAAC), “del cual se desprende que al momento de los hechos investigados la tripulación de la aeronave conocía el “aviso permanente” sobre la presencia de aves en proximidades del aeródromo”. En ese contexto, los jueces opinaron que “dicho ‘aviso permanente’ es demostrativo por sí solo de que la aparición de aves era un hecho que podía preverse en cualquier momento del día”. Posteriormente recordaron que ese documento “recomienda expresamente coordinar el accionar sobre el problema aviario, teniendo en cuenta que si bien el factor causal, presencia de aves en la pista en general, puede considerarse aleatorio, la lucha contra la presencia de aves siempre puede mejorarse”. La sentencia de Segunda Instancia finalizó endilgando la responsabilidad por el hecho a la Administración Nacional de Aviación Civil, confirmando de ese modo la exclusión de la condena por parte de la Armada Argentina y la Municipalidad de Bahía Blanca, debido a que, por las constancias de autos “el servicio de control aviario en el Aeropuerto de la Ciudad de Bahía Blanca se encontraba en cabeza de la Fuerza Aérea Argentina”.



Un hecho que podía preverse en cualquier momento del día

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
aanayah@mail.scjn.gob.mx*

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.